



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY ANYELID MEDINA MORTIGO
DEMANDADO: LEANDRO ARBEY RAMOS MORA
RADICACIÓN: 2018-00209

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de noviembre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por agregado el escrito mediante el cual la parte actora describió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, visto a folios 325 al 348; así mismo téngase por contestada en termino la demanda de reconvenición tal como se observa a folios 19 al 22 del cuaderno No. 3.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

DEMANDA PRINCIPAL:

1. POR LA PARTE ACTORA:

- 1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, y en el escrito que describió las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno. (fls. 8 al 36) y (fls. 329 al 348).
- 1.2. TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores ADRIANA MARÍA NIÑO CULMA, EDNA JOHANA MEDINA MORTIGO y ANA Zael MORTIGO FORERO.
- 1.3. ENTREVISTA: Se accede a la entrevista de los niños KAREN YULIETH CAMELO MEDINA y JUAN CAMILO DÍAZ MEDINA, de 11 y 12 años de edad respectivamente, que se realizara en la fecha que se programe para la realización de la audiencia, en presencia del Defensor de Familia y el Asistente Social adscrito a este Despacho, con el fin de establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que los rodearon en la vida de esposos de sus progenitores.



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY ANYELID MEDINA MORTIGO
DEMANDADO: LEANDRO ARBEY RAMOS MORA
RADICACIÓN: 2018-00209

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno. (fls. 64 al 318).
- 2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.
- 2.3. TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores JUAN ARIZA, JULIETH KATHERINE RAMOS MORA y JACKELINE HERRERA.
- 2.4. OFICIOS SOLICITADOS: Se accede a la solicitud de oficiar al Hospital Militar Central, requiriendo para que remita la historia clínica del señor LEANDRO ARBEY RAMOS MORA. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda de reconvencción, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.
- 1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.
- 1.3. TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores JOSÉ DARÍO RAMÍREZ y MAYERLY VANESSA RAMOS HERRERA, los otros testigos solicitados ya fueron decretados.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.
- 2.2. TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de la señora YAKELINE HERRERA.



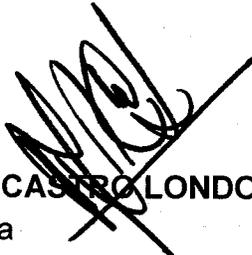
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY ANYÉLID MEDINA MORTIGO
DEMANDADO: LEANDRO ARBEY RAMOS MORA
RADICACIÓN: 2018-00209

POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

- 1.1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA: Se accede a la solicitud de valoración por psicológica a la señora LEIDY ANYELID MEDINA MORTIGO, con el fin de determinar las secuelas de los episodios de violencia intrafamiliar. Para lo cual, ofíciase a Sanidad del Ejército Nacional donde se encuentra afiliada la demandante, solicitando se fije fecha y hora para que sea valorada por la especialidad de psicología clínica.

Teniendo en cuenta que se ordenó oficiar al Ejército Nacional solicitando la historia clínica del demandado y la fijación de fecha para la práctica de valoración psicológica de la demandante, por tanto, una vez se allegue la información requerida se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>913</u> del <u>30 NOV 2018</u> LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría
--